



PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS MIGRANTES Y NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LOS MIGRANTES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

Sobre la base de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, adoptada el 19 de septiembre de 2016, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular establecerá una serie de principios, compromisos y entendimientos entre los Estados Miembros respecto de la migración internacional en todas sus dimensiones. El Pacto Mundial deberá contribuir de manera sustantiva a la gobernanza mundial y fomentar la coordinación en materia de migración internacional. Los “documentos temáticos”, preparados por la OIM para someterlos a la consideración de los Estados Miembros, exponen a grandes rasgos los temas y propuestas esenciales con objeto de informar a los interlocutores del proceso de consulta de 2017 que ha de conducir a las negociaciones intergubernamentales y finalmente a la adopción del Pacto Mundial.

INTRODUCCIÓN

La gran mayoría de los Estados han ratificado instrumentos internacionales que incorporan el principio de que todas las personas, incluidos todos los migrantes y con independencia de su situación de migración, están legitimadas para exigir que sus derechos humanos se respeten, se protejan y se cumplan. No obstante, existen demasiadas circunstancias en que los migrantes se convierten en objeto de abusos, explotación, discriminación y otras graves violaciones de los derechos humanos. En gran medida, esto se debe, ya no a la ausencia de instrumentos internacionales, sino a la falta de una aplicación eficaz de los instrumentos existentes y una cooperación internacional adecuada.

PRINCIPIOS ESTABLECIDOS

El marco normativo

Los nueve **tratados internacionales fundamentales de derechos humanos** son aplicables a todas las personas, incluidos los migrantes. Estos tratados son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵; la Convención sobre los Derechos del Niño⁶; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁷; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁸; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹. A excepción de un número muy reducido de derechos políticos, los migrantes, simplemente por su condición de seres humanos, tienen los mismos derechos que el resto de personas. Además, el derecho consuetudinario internacional, aplicable a todos los Estados,



incluidos aquellos que no han ratificado los tratados pertinentes, establece determinados derechos y prohibiciones que se aplican a todas las personas, lo que comprende a los migrantes. En tiempos de conflicto, las normas del **derecho internacional humanitario** que se aplican a los combatientes también son aplicables a las personas que no combaten, entre las que se encuentran los migrantes¹⁰.

El **derecho penal transnacional** se ocupa de las actividades delictivas relacionadas con la migración, en particular a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, así como su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. El protocolo contra el tráfico ilícito tiene por objeto luchar contra el tráfico de migrantes y promover la cooperación entre los Estados Parte, y hace referencia a las disposiciones de protección de migrantes contenidas en otras convenciones internacionales. El protocolo relativo a la trata de personas tiene por objeto prevenir y combatir la trata de personas, proteger y asistir a las víctimas de la trata respetando plenamente sus derechos humanos y promover la cooperación entre los Estados Parte. El estado de derecho y la aplicación eficaz de la legislación garantizan un entorno seguro y propicio, en el que se reducen los delitos y las víctimas reciben reparaciones.

El **derecho laboral internacional** reviste particular importancia para los derechos de los trabajadores migrantes. El Convenio sobre los Trabajadores Migrantes se aplica a todo el proceso de migración laboral, desde la entrada hasta el retorno, lo que comprende las condiciones que regulan la contratación ordenada de trabajadores migrantes. Asimismo, consagra el principio del trato igualitario frente a los trabajadores nacionales en lo que concierne a las condiciones de trabajo, la afiliación a organizaciones sindicales y el disfrute de las ventajas que ofrecen los contratos colectivos, la vivienda, la seguridad social, los impuestos y los procedimientos judiciales relacionados con las cuestiones expuestas en el convenio¹¹. El Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes insta a los Estados a poner fin a los movimientos clandestinos de migrantes con fines de empleo, así como al empleo ilegal de migrantes y la organización de dichos movimientos, y ofrecer las mismas oportunidades y conferir el mismo trato en materia de empleo, seguridad social, afiliación a organizaciones sindicales, derechos culturales, y libertades individuales y colectivas a los trabajadores migrantes y sus familias que residen legalmente en su territorio. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (que también constituye un instrumento internacional de derechos humanos) establece un marco exhaustivo de derechos para los trabajadores migrantes y sus familias, así como directrices destinadas a promover la utilización de canales de migración legales y dignos.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 (más conocida como "Objetivos de Desarrollo Sostenible" u "ODS") se cimienta inequívocamente en los derechos humanos y "se implementará de manera compatible con los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional" (párr. 18). Esto



significa que toda laguna o ambigüedad habrá de resolverse con arreglo a los requisitos del derecho internacional de los derechos humanos.

Uno de los principios fundamentales de la Agenda es que "nadie se quede atrás" y "llegar primero a los más rezagados" (párr. 4). Además, aboga por la utilización de procesos de seguimiento y examen de los ODS que se fundamenten en datos con base empírica desglosados "por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes para los contextos nacionales" (párr. 74 y meta 17.18).

Los ODS reconocen que los migrantes son vulnerables a las situaciones de explotación y abuso, específicamente a través de las siguientes metas relacionadas con la lucha contra la trata de personas: la meta 5.2 (Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación), la meta 16.2 (Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños) y la meta 8.7 (Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas).

El Marco de Gobernanza sobre la Migración

El primer principio del Marco de Gobernanza sobre la Migración de la OIM (MiGOF)¹² proclama la adhesión a las normas internacionales y el ejercicio de los derechos de los migrantes: "La migración en condiciones humanas y de manera ordenada exige el cumplimiento del derecho internacional. La obligación de respetar, proteger y satisfacer los derechos de las personas es primordial y se aplica a quienes se encuentren dentro del territorio del Estado, sea cual fuere su nacionalidad o situación de migración y sin discriminación alguna, a fin de preservar su seguridad, integridad física, bienestar y dignidad. La protección de los derechos de las personas comprende la lucha contra la xenofobia, el racismo y la discriminación, cerciorándose de una adhesión a los principios de igualdad y no discriminación, y del acceso a la protección".

Migrantes en situaciones de vulnerabilidad

Aunque los documentos mencionados anteriormente reconocen la obligación de proteger y defender los derechos de los migrantes y atender a las necesidades de los más vulnerables, no definen el concepto de migrante vulnerable o migrante en situación de vulnerabilidad. Si bien algunas organizaciones han establecido definiciones para uso interno, no existe a fecha de hoy una definición reconocida a nivel internacional que contribuya a subsanar las lagunas en materia de protección. Esta circunstancia se aborda en el Informe Sutherland¹³, en el que se propone acometer la tarea de elaborar una definición práctica del concepto "migrantes en situaciones de vulnerabilidad" y examinar los marcos jurídicos internacionales y los instrumentos no vinculantes aplicables con el fin de detectar las lagunas existentes¹⁴.



La Declaración de Nueva York, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016 tras celebrarse la reunión de alto nivel sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, también hace referencia a las vulnerabilidades de los migrantes a la explotación y los abusos y señala el compromiso de los Estados de "proteger la seguridad, la dignidad y los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual fuere su estatus migratorio, en todo momento". En esta declaración, los Estados se comprometen a estudiar la posibilidad de elaborar principios rectores no vinculantes y directrices voluntarias, coherentes con el derecho internacional, sobre el trato de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, especialmente los niños no acompañados y separados que no reúnen las condiciones para recibir protección internacional como refugiados y que tal vez necesiten asistencia¹⁵.

La Iniciativa Migrantes en Países en Situaciones de Crisis (MICIC) aportó directrices voluntarias y prácticas eficaces que los Estados y otros interlocutores pudieran aplicar a fin de proteger y prestar asistencia a migrantes en situaciones de especial vulnerabilidad, esto es, aquellas en que los migrantes quedan atrapados en conflictos o desastres naturales¹⁶. La Iniciativa Nansen, un proceso consultivo liderado por los Estados, condujo a la elaboración de un programa de protección para atender a las necesidades de las personas desplazadas debido a desastres naturales y los efectos del cambio climático¹⁷.

Respaldados por orientaciones prácticas, los principios y las directrices del Grupo Mundial sobre Migración relativos a la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad en contextos de grandes desplazamientos y/o corrientes mixtas¹⁸ reconocen la existencia de múltiples fuentes de vulnerabilidad. Además, proporcionan un conjunto conciso y preliminar de principios, directrices y orientaciones prácticas sobre protección de los derechos humanos en contextos de grandes desplazamientos y/o corrientes mixtas, que hacen especial hincapié en las lagunas de protección de derechos humanos que afectan a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad.

CUESTIONES

Los factores que impulsan la migración son complejos y polifacéticos, pero los medios para lograr una migración segura y regular son limitados. A falta de medios legales, los migrantes pueden optar por rutas migratorias irregulares e inseguras, a menudo valiéndose de la ayuda de traficantes que los engañan acerca de los costos, los riesgos, los transportes, las rutas y las condiciones del viaje. Con frecuencia, los migrantes son abandonados en medio del camino o incluso en alta mar, forzados a utilizar embarcaciones inseguras y librados a su suerte en destinos a los que no se dirigían. Estos peligros se ponen de manifiesto en las 7.495 muertes de migrantes registradas en 2016¹⁹ y demuestran que la gobernanza de la migración no se ha adaptado a las crecientes repercusiones de la migración internacional, como consecuencia de lo cual muchos migrantes se enfrentan hoy a violaciones sustanciales de sus derechos durante el tránsito, en los lugares de destino, y durante o después de su retorno. Debido a que los países y



las organizaciones interesadas generalmente tienen una capacidad limitada para reconocer a migrantes en situaciones de vulnerabilidad, las necesidades de protección de muchos migrantes suelen pasarse por alto.

Cuando llegan a su destino, los migrantes posiblemente sigan afrontando situaciones de violencia y abuso y otras vulneraciones de derechos. Muchos de ellos, tanto migrantes regulares como irregulares, internacionales e internos, también se enfrentan a barreras lingüísticas, dificultades de integración y actitudes xenófobas. Pueden convertirse en el punto de mira de empleadores sin escrúpulos, terratenientes y proveedores de servicios que se aprovechan de sus limitados conocimientos sobre la situación local y su escasa capacidad de negociación. Es frecuente que los migrantes irregulares no puedan o no quieran acceder a los servicios sociales por temor a que los detecten, incluso aunque legalmente tengan derecho a dichos servicios. Habida cuenta de esta situación, muchos migrantes que han logrado llegar a su destino con éxito siguen expuestos a la trata de personas y a otras formas de explotación.

Enfoques y lagunas existentes

El marco internacional de derechos humanos, que consiste en un conjunto amplio y jurídicamente vinculante de normas que protegen a todas las personas, es el resultado de décadas de negociaciones celebradas por la comunidad internacional para establecer un sistema en el que las personas puedan vivir seguras. Así pues, cabe afirmar que no se trata de una falta de protección jurídica, sino de una grave falta de aplicación de dicha protección en lo que concierne a los migrantes vulnerables.

Mientras que el marco de derechos humanos establece derechos y protecciones que asisten a todos los seres humanos, los marcos existentes para proteger y prestar asistencia a los migrantes tienden a estructurarse en torno a *categorías* específicas de personas protegidas, en concreto refugiados, solicitantes de asilo y víctimas de la trata. De manera similar, si bien se reconoce cada vez más la necesidad de identificar y proteger a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, las definiciones existentes de vulnerabilidad suelen centrarse exclusivamente en la pertenencia a grupos (por ejemplo, mujeres, niños y jóvenes) y rara vez reconocen que las vulnerabilidades varían de forma considerable dentro de un mismo grupo. El hecho de determinar la "vulnerabilidad" de una persona exclusivamente en función de su pertenencia a un grupo específico es, como mínimo, simplista, cuando no discriminatorio. Este tipo de enfoques eclipsan los numerosos factores que pueden proteger a una persona —o exponerla— ante situaciones de violencia, explotación, abusos y violaciones de derechos que quizá no guarden ninguna relación con su pertenencia a un grupo determinado. También restan importancia al poder de acción y la resiliencia de las personas y su capacidad para superar situaciones de vulnerabilidad. Incluso pueden exacerbar las lagunas de protección, por cuanto es posible que los agentes de protección no sean conscientes de las necesidades de las personas que no pertenecen a un grupo considerado vulnerable.

Por lo tanto, es necesario analizar el riesgo y los factores de protección que contribuyen a la vulnerabilidad o resiliencia de los migrantes, las familias de migrantes y las comunidades y



entender de forma más matizada la figura del migrante como agente social en contextos más amplios. De igual manera, se requiere una comprensión más matizada del riesgo de violencia, la explotación, los abusos y las violaciones de los derechos. Una gran variedad de factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales determinan la probabilidad de que las personas, las familias y las comunidades sean más o menos vulnerables a un riesgo específico. Las crisis humanitarias pueden aumentar la exposición al riesgo y, por consiguiente, favorecer la vulnerabilidad de los migrantes.

Una comprensión más completa de estas cuestiones conduciría a la comunidad internacional al desarrollo del Pacto Mundial sobre Migración y a la elaboración de principios rectores no vinculantes y directrices voluntarias sobre el trato de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, como se propone en la Declaración de Nueva York.

PROPUESTAS DE ACCIÓN

El respeto, la protección y el ejercicio de los derechos de los migrantes no constituyen una amenaza para el orden social, sino una garantía subyacente de cohesión, respeto y desarrollo futuro. Un enfoque holístico de la gobernanza de la migración debe tener en cuenta todos los posibles beneficios que la migración puede reportar, en particular en cuanto a crecimiento económico, gestión de los cambios demográficos, diversidad cultural, integración social, libertad personal y respeto por el estado de derecho.

Es urgente que la comunidad internacional convenga en una definición de vulnerabilidad que reconozca la situación particular de cada migrante, los factores que contribuyen a su vulnerabilidad y aquellos que contribuyen a su resiliencia. La OIM propone optar por un modelo que defina la vulnerabilidad en un contexto migratorio como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de resistir, hacer frente o recuperarse de situaciones de violencia, explotación, abuso y violación de sus derechos. La vulnerabilidad viene determinada por la presencia, ausencia e interacción de factores y circunstancias que a) aumentan el riesgo y la exposición o b) protegen frente a situaciones de violencia, explotación, abuso y violación de derechos.

Esta definición puede aplicarse a migrantes, familias, grupos y comunidades afectados por el fenómeno migratorio. Es necesario realizar una evaluación exhaustiva tanto de los factores que aumentan la vulnerabilidad como de aquellos que contribuyen a la protección de los migrantes, por cuanto la interacción de factores en los niveles individual, doméstico, comunitario y estructural, así como cualquier factor situacional añadido, es lo que aumenta o disminuye la vulnerabilidad de las personas, los hogares, las comunidades y los grupos a situaciones de violencia, explotación, abuso y violación de derechos. Entre tales factores figuran los siguientes:

Factores individuales

Se trata de factores como la edad, el sexo y el género; la posición social; las experiencias anteriores; las creencias y las actitudes; las características emocionales, psicológicas y



cognitivas; y el bienestar físico y mental. Estas características individuales contribuyen al nivel de vulnerabilidad o resiliencia de un migrante y condicionan el modo en que las personas responden a su entorno.

Factores domésticos y familiares

Los factores relativos a la función y posición de una persona en el seno familiar y las historias y experiencias de las familias son importantes en la determinación de las vulnerabilidades, ya que las personas que buscan apoyo, en particular los niños y los jóvenes, suelen recurrir en primer lugar a sus familias. Las familias constituyen tanto factores de riesgo como factores de protección frente a situaciones de violencia, explotación, abuso y violación de derechos.

Factores comunitarios

Las personas y sus familias se sitúan en contextos comunitarios físicos y sociales más amplios y se ven afectadas por la estructura económica, cultural y social de la comunidad en general y por la posición que ocupan en ella. Mientras que las comunidades con recursos y sólidas redes de apoyo social pueden ofrecer protección, aquellas que discriminan a determinados miembros de la comunidad pueden aumentar el riesgo.

Factores estructurales

En sentido amplio, se trata de factores estructurales como las condiciones e instituciones históricas, geográficas, políticas, económicas, sociales y culturales de ámbito nacional, regional e internacional que influyen en el entorno general en el que se sitúan las personas, las familias, las comunidades y los grupos. Estas condiciones estructurales pueden desempeñar un papel significativo en la toma de decisiones sobre migración.

Factores situacionales

Los factores que pueden cambiar con rapidez, como la separación de la familia y el acceso reducido a los recursos como resultado de una crisis humanitaria, pueden aumentar la exposición de las personas, las familias y las comunidades a situaciones de violencia, explotación y abuso, y posibles violaciones de derechos. Debido a que las circunstancias de las personas, las familias, los grupos y las comunidades varían considerablemente, es imposible determinar todos los posibles factores situacionales que pueden incidir en la vulnerabilidad; sin embargo, es importante tomar nota de su existencia y sus posibles repercusiones.

Las respuestas normativas en materia de migración deben intentar reconocer y abordar los factores presentes en cada nivel:

- 1)** En el **nivel individual**, los migrantes que son vulnerables o han experimentado situaciones de violencia, explotación, abuso u otras violaciones de derechos requieren respuestas que aborden directamente sus necesidades inmediatas y los factores de riesgo específicos que contribuyen a su vulnerabilidad. Estas respuestas pueden consistir en refugios seguros y dignos para periodos cortos o alojamientos a más largo plazo; atención de la salud física y mental y asistencia psicosocial; asistencia jurídica y



consular y en materia de documentación civil; capacitación para afrontar situaciones difíciles y preparación para la vida; educación, desarrollo de aptitudes y capacitación; oportunidades de sustento y generación de ingresos; servicios y apoyo para el retorno y la reintegración; y una mayor concienciación sobre las prácticas de migración en condiciones de seguridad.

- 2) En el **nivel doméstico**, entre las posibles respuestas se incluyen las siguientes: mejorar la identificación de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad y derivar a los migrantes vulnerables a servicios de protección y asistencia; prestar servicios de búsqueda y asesoramiento de familiares; determinar el interés superior y prestar servicios de reunificación familiar para niños; ofrecer modalidades alternativas de cuidado; atender a las necesidades de los niños de manera justa e igualitaria; abordar la violencia interpersonal y doméstica; mejorar el cuidado y el sustento de los miembros ancianos y discapacitados de los hogares; crear oportunidades de sustento y generación de ingresos; prestar servicios de asesoramiento familiar; y hacer frente a las actitudes y creencias relativas al valor de distribuir equitativamente los recursos y las inversiones en el bienestar y el desarrollo de la infancia.
- 3) En el **nivel comunitario**, los programas suelen requerir enfoques de mediano a largo plazo que entrañan cambios en los factores sociales, económicos, ambientales y culturales más amplios. En este nivel, las respuestas normativas podrían comprender iniciativas encaminadas a garantizar que los líderes y los miembros de las comunidades permitan que las mujeres y las niñas participen de forma plena y en pie de igualdad en la vida cultural, social, económica y política de la comunidad; promuevan la participación plena e igualitaria de los niños y las niñas en la educación; fomenten y apoyen procesos migratorios en condiciones de seguridad y el valor de una migración informada; posean las competencias, los conocimientos y los recursos necesarios para mitigar, reducir y adaptarse a los efectos de las crisis naturales y provocadas por el hombre, el cambio climático y la degradación ambiental; y cuenten con la capacidad y los recursos para invertir en mejoras de la infraestructura social.
- 4) En el **nivel estructural**, los programas suelen definirse a más largo plazo y normalmente recaen en la esfera de competencia de los gobiernos nacionales y las instituciones regionales o internacionales. Aunque en ocasiones se pueden detectar los factores estructurales que contribuyen a la vulnerabilidad individual, doméstica y comunitaria, no suele ser posible realizar cambios estructurales de manera o en un margen de tiempo tal que se favorezca la reducción inmediata de las vulnerabilidades. Los Estados y otros interlocutores deben esforzarse por aplicar marcos adecuados de derechos y gobernanza de la migración, reconociendo así la universalidad de los derechos humanos y la condición de los migrantes como titulares de derechos, y ofrecer protección adecuada a los migrantes. Asimismo, deben poner en marcha políticas, programas y marcos en favor de una migración segura y regular, en particular de movilidad laboral, con el fin de contribuir al reparto equitativo de los beneficios del desarrollo nacional;



garantizar el respeto de los derechos humanos, sociales, económicos y laborales de los ciudadanos y los migrantes; reducir la discriminación de los grupos marginados; mejorar las medidas de cooperación bilateral para dar respuesta a las corrientes migratorias transfronterizas; mejorar el acceso a la justicia de modo que sea similar o idéntico al de los nacionales; y preservar el estado de derecho.

¹ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

² <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

³ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

⁴ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw.htm>

⁵ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

⁶ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

⁷ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

⁸ <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx>

⁹ <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html>

¹⁰ Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Ginebra, 12 de agosto de 1949.

¹¹ <http://www.globalmigrationgroup.org/content/labour-migration-legal-framework> (en inglés)

¹² El Marco de Gobernanza sobre la Migración de la OIM (MiGOF), aprobado por el Consejo en noviembre de 2015, tiene por objeto presentar de forma consolidada, coherente y exhaustiva tres principios y tres objetivos, cuyo respeto y cumplimiento garantizarán que la migración se realice en condiciones humanas y de manera ordenada y beneficie a los migrantes y a la sociedad.

¹³ Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la Migración, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/71/728, 3 de febrero de 2017.

¹⁴ Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la Migración, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/71/728, 3 de febrero de 2017.

¹⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, "Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes", 13 de septiembre de 2016.

¹⁶ *Directrices para la protección de los migrantes en países afectados por conflictos o desastres naturales*, junio de 2016, disponible en: https://micinitiative.iom.int/sites/default/files/document/micic_guidelines_spanish_web_17_10_2016.pdf.

¹⁷ *Agenda para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático*, disponible en: <https://nanseninitiative.org/wp-content/uploads/2015/02/PROTECTION-AGENDA-VOLUME-1.pdf>, diciembre de 2015 (en inglés). Puede consultar el borrador final en español en: http://www.nanseninitiative.org/wp-content/uploads/2015/10/12102015_Protection_Agenda_Final_SP1.pdf.

¹⁸ <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/PrinciplesAndGuidelines.pdf> (en inglés).

¹⁹ <https://missingmigrants.iom.int>.